

# GACETA



# OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

DIRECTORA DE LA GACETA OFICIAL

JOYCE DÍAZ ORDAZ CASTRO

Gutiérrez Zamora s/n Esq. Diego Leño, Col. Centro

Tel. 22 88 17 81 54

Xalapa-Enríquez, Ver.

TomoCCV

Xalapa-Enríquez, Ver., viernes 11 de febrero de 2022

Núm. Ext. 060

## SUMARIO

### GOBIERNO DEL ESTADO

#### PODER LEGISLATIVO

##### Congreso del Estado

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO AL C. RICARDO ROBLES MARTÍNEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDOR QUINTO PROPIETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DE ACAYUCAN, VER. Y EN CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LLAMAR AL SUPLENTE, PARA QUE PREVIA PROTESTA DE LEY ASUMA EL CARGO DE REFERENCIA POR EL TIEMPO QUE DURE LA LICENCIA RESPECTIVA.

folio0097

LA SUPLENTE, PARA QUE PREVIA PROTESTA DE LEY ASUMA EL CARGO DE REFERENCIA POR EL TIEMPO QUE DURA LA LICENCIA RESPECTIVA.

folio 0098

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CÓRDOBA, VER.

EXTRACTO DEL ACTA DE LA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE HIDROSISTEMA DE CÓRDOBA DEL PERIODO 2022.

folio 0083

ACUERDO QUE CONCEDE LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO A LA C. PAULINA LAVÍN MUGUIRA, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE REGIDORA DÉCIMA PROPIETARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA, VER. Y EN CONSECUENCIA ES PROCEDENTE LLAMAR A

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO BLANCO, VER.

REGLAMENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS.

folio 0087

NÚMERO EXTRAORDINARIO  
TOMO III

## GOBIERNO DEL ESTADO

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE RÍO BLANCO, VER.

#### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** - Que el municipio libre es la base de la división territorial de la organización política y administrativa de los Estados. Y como base de la división territorial de las entidades federativas, el municipio cuenta con territorio propio, es decir, una jurisdicción territorial en la cual se asienta su población.

**SEGUNDO.** - Que por ser base de la organización política y administrativa de los estados, el Municipio tiene su propio gobierno de elección popular así como un ámbito propio de facultades y sus propias fuentes de ingresos. Los tres elementos: territorio, población y gobierno, son determinantes e imprescindibles para la existencia legal y política del municipio libre mexicano.

**TERCERO.** - Que para poder cumplir con las facultades a las que hace mención el párrafo que antecede, el municipio debe contar con un conjunto de normas que regulen la actividad del gobierno municipal y la vida de los habitantes del municipio, cuyo origen y fundamento emanen de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

En virtud de lo antes mencionado, el H. Ayuntamiento de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, periodo 2022–2025; y con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en la Constitución Política del Estado de Veracruz - Llave en su artículo 114 fracción XIII; en la Ley Orgánica del Municipio Libre en su artículo 33 ter, 33 quater, 33 sexies, 34 y 35; y 1, 2, 3, 4 y demás relativos y aplicables de la Ley 139 que establece las bases normativas a que se sujetaran los reglamentos en materia de faltas de policía que expidan los Ayuntamientos del Estado de Veracruz, se expide el siguiente:

#### REGLAMENTO DE FALTAS ADMINISTRATIVAS PARA EL MUNICIPIO DE RIO BLANCO, VERACRUZ.

##### CAPÍTULO I Disposiciones Generales

**Artículo 1.-** El presente reglamento es de orden público e interés general y tiene por objeto determinar las conductas que constituyen faltas administrativas de policía, las sanciones aplicables y la autoridad competente para imponerlas.

**Artículo 2.-** Corresponde al Ayuntamiento dentro del ámbito de su jurisdicción territorial, determinar y sancionar las faltas administrativas de policía, por conducto de los oficiales calificadores.

**Artículo 3.-** Se consideran como faltas administrativas de policía, las conductas que alteren el orden, afecten la tranquilidad pública o atenten contra los valores tradicionales del municipio, que sean realizadas en lugares de uso común, acceso público o libre tránsito o que tengan efectos en estos lugares y se señalen expresamente en los reglamentos que expida el Ayuntamiento.

## **CAPÍTULO II**

### **Faltas administrativas de policía**

**Artículo 4.-** Para los efectos del presente ordenamiento, son consideradas como “Faltas administrativas de policía” las conductas siguientes:

- I. Perturbar el tránsito vehicular o peatonal a excepción de lo señalado en el artículo 9 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Llevar animales por la vía pública sin tomar medidas necesarias de seguridad, o no tomar estas medidas permitiendo que los animales transiten solos;
- III. Que el dueño o poseedor de uno o varios animales permita que defequen sobre la vía pública, parques o jardines municipales y omita levantar las heces fecales, o levantándolas sea sorprendido arrojándolas en vía pública.
- IV. Faltarle al respeto a las autoridades administrativas, utilizando argumentos amenazantes, intimidatorios u ofensivos para impedir o entorpecer sus labores;
- V. Dañar cualquier sistema del servicio público municipal o bien público municipal;
- VI. Destruir o alterar intencionalmente cualquier letrero municipal, colocado en vía pública, parque o jardín municipal, que contenga aviso de información general para la ciudadanía;
- VII. Arrojar o depositar animales muertos, basura, desperdicios, escombros o cualquier sustancia tóxica o contaminante en ríos, canales, alcantarillas, vía pública, parques, jardines o instalaciones municipales;
- VIII. Solicitar los servicios de policía, tránsito, bomberos, de establecimientos médicos o de asistencia pública, mediante falsa alarma utilizando cualquier medio;
- IX. Producir por cualquier medio, ruidos y sonidos que provoquen molestias o alteren la tranquilidad de las personas; sus especificaciones correspondientes están sujetas por la ley de la materia y el reglamento respectivo;
- X. Pintar letreros o símbolos en las esculturas, monumentos ó en cualquier otro bien público, y en bienes privados sin el consentimiento de su propietario;
- XI. Escandalizar en la vía pública;
- XII. Hacer estallar cohetes o artefactos similares en la vía pública sin autorización de la autoridad municipal;
- XIII. Vender o almacenar toda clase de productos elaborados con pólvora, mejor conocidos como cohetes y fuegos artificiales, sin autorización de la autoridad competente;
- XIV. Ingerir bebidas embriagantes o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas de propiedad municipal;
- XV. Permitir el acceso de menores de edad a lugares donde se prohíba su entrada;
- XVI. Vender a menores de edad bebidas alcohólicas, inhalantes volátiles psicotrópicos u otros artículos no aptos para ellos;

- XVII.** Alterar el orden en lugares donde se celebren espectáculos o eventos públicos o privados;
- XVIII.** Dormir en la vía pública o en lugares de acceso público encontrándose bajo el influjo de bebidas alcohólicas, drogas enervantes, inhalantes volátiles o psicotrópicos;
- XIX.** Orinar o defecar en la vía pública;
- XX.** Realizar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres en la vía pública o dentro de vehículos estacionados en la vía pública;
- XXI.** A las personas que induzcan a menores de edad a la mendicidad;
- XXII.** Las personas que conduzcan vehículos automotores en sentido contrario a la vía en que transitan o que los conduzcan con aliento alcohólico;
- XXIII.** Al progenitor, tutor o representante legal de un menor de 18 años pero mayor de 12 años, que habiéndosele entregado ante el DIF municipal mediante acta administrativa, no hubiere corregido la conducta de dicho menor y reincida en la comisión de cualquier falta o infracción administrativa;
- XXIV.** Cualquier otra conducta nociva o dañina que se asemeje a las contenidas en el presente reglamento.

### **CAPITULO III SANCIONES**

**Artículo 5.-** Las disposiciones de este reglamento solo se aplicarán a los mayores de dieciocho años de edad.

**Artículo 6.-** El presente reglamento fijará las sanciones aplicables a las faltas administrativas de policía consignadas en el mismo, según su naturaleza y gravedad, que consistirá en amonestación, multa o arresto administrativo hasta por 36 horas.

Lo anterior, sin perjuicio de que en caso de que la conducta sea considerada como delito se pondrá de inmediato a disposición de la autoridad competente.

**Artículo 7.-** La amonestación es la advertencia pública o privada que se hará al infractor, haciéndole ver las consecuencias de su falta, la necesidad de que corrija su conducta y conminándolo con la imposición de la mayor sanción de la conducta infringida, en caso de que reincida.

La multa es el pago de una cantidad en dinero que deberá realizarse al H. Ayuntamiento en las oficinas del Oficial calificador, ante el recaudador de la Tesorería Municipal, quien expedirá el recibo de pago correspondiente.

El arresto administrativo es la privación de la libertad que se cumplirá en lugares dignos, diferentes a los destinados a la detención de personas que serán puestas a disposición de las fiscalías.

Las mujeres cumplirán sus arrestos en lugares dignos y separados de los destinados a los hombres.

**Artículo 8.-** El arresto administrativo sólo podrá decretarlo el Oficial Calificador en base a las sanciones previstas por este ordenamiento.

**Artículo 9.-** La policía preventiva podrá aprehender al infractor cuando haya flagrancia, en cuyo caso pondrá inmediatamente al o a los detenidos a disposición de los oficiales calificadores.

Hay flagrancia si el infractor es sorprendido por ciudadanos denunciantes o por la policía al momento de cometer la infracción, aún cuando lograra fugarse y al ser perseguido, se le detenga.

**Artículo 10.-** A quien cometa las faltas administrativas de policía contenidas en el artículo 4 del presente ordenamiento, se le aplicaran según corresponda, cualquiera de las siguientes sanciones:

**I.-** De 3 a 5 unidades de medida y actualización a quien cometa las faltas administrativas de policía establecidas en las fracciones I, II y XI;

**II.-** De 8 a 10 unidades de medida y actualización a quien cometa las faltas administrativas de policía establecidas en las fracciones VI, XVII, XVIII, XIX, XXIII;

**III.-** De 13 a 15 unidades de medida y actualización a quien cometa las faltas administrativas de policía establecidas en las fracciones III, IV, VII, VIII, IX, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XX, XXI y XXIV; y

**IV.-** De 30 a 50 unidades de medida y actualización a quien cometa las faltas administrativas de policía establecidas en las fracciones V, X y XXII.

**Artículo 11.-** Cuando el infractor sea menor de 18 pero mayor de 12 años, el policía aprehensor lo remitirá inmediatamente a las instalaciones del DIF municipal para su resguardo, donde mediante acta administrativa será entregado al padre o madre, tutor o quien detente su representación legal.

La persona que reciba y firme de responsable, se le advertirá con la imposición de una sanción administrativa en caso de reincidencia del menor.

Si la conducta atribuida al menor de edad resulta ser constitutiva de delito, el Oficial calificador ordenará inmediatamente ponerlo a disposición del Fiscal para los efectos a que haya lugar.

**Artículo 13.-** Los menores de 12 años de edad que cometan algunas de las faltas previstas en el artículo 4 del presente reglamento o cualquier otra, serán inmediatamente puestos en libertad sin sanción administrativa alguna y se informara al padre o tutor de la falta que hayan cometido.

No se alojará a menores de edad en lugares destinados a la detención, reclusión o arresto de mayores de edad.

**Artículo 13.-** Cuando el infractor cometa varias faltas podrán acumularse las sanciones aplicables, sin que exceda de los límites máximos previstos en los artículos 15 y 16 de este reglamento.

**Artículo 14.-** Las faltas administrativas de policía sólo se sancionarán cuando se hubieren consumado.

**Artículo 15.-** El arresto no podrá exceder de treinta y seis horas. Si el infractor no paga la multa, se permutará por el arresto.

**Artículo 16.-** Las multas que señale este reglamento no podrán ser mayores a 50 Unidades de Medida y Actualización vigente en el momento que se haya cometido la infracción.

**Artículo 17.-** Las faltas administrativas de policía prescriben en seis meses, contados a partir de la fecha de su comisión.

#### **CAPÍTULO IV ORGANO COMPETENTE PARA LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES.**

**Artículo 18.-** La Comisión edilicia a través de los Oficiales Calificadores tomarán conocimiento de las faltas administrativas de policía y procederán a aplicar las sanciones administrativas de acuerdo a lo previsto por este reglamento.

**Artículo 19.-** Las oficinas calificadoras actuarán las 24 horas del día, incluyendo días festivos.

**Artículo 20.-** En el desempeño de sus funciones, el Oficial Calificador girará instrucciones por conducto del comandante de la Policía.

**Artículo 21.-** Los Oficiales Calificadores deberán rendir un informe diario, mensual, y anual de labores al presidente Municipal. Llevarán un índice y estadísticas de las faltas administrativas de policía ocurridas en su jurisdicción, incidencia y frecuencia de hechos para que este H. Ayuntamiento adopte las medidas preventivas necesarias, cuidando se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato o abuso de palabra u obra, cualquier tipo de incomunicación, cobro injusto o coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

#### **CAPÍTULO V PROCEDIMIENTO.**

**Artículo 22.-** La Comisión Edilicia a través de los Oficiales Calificadores, cuidarán que se respete la dignidad humana e impedirán todo maltrato, abuso de palabra u obra, cualquier tipo de incomunicación, cobro injusto, coacción en agravio de las personas presentadas o que comparezcan a la oficina.

**Artículo 23.-** Los Oficiales Calificadores, tendrán trato directo al público, con los detenidos y con las personas que los representen, o su abogado en caso de que lo tuviere.

**Artículo 24.-** Si el infractor no habla el idioma español se le asignará un intérprete.

**Artículo 25.-** Ante una falta administrativa de policía se procederá como sigue:

I. La policía municipal al detener al infractor cuando lo sorprenda cometiendo una falta administrativa de policía, o cuando acude en auxilio de un llamado por parte de algún ciudadano, lo comunicará de inmediato a la Inspección de Policía informando el motivo de la detención.

II. Las personas detenidas serán sin demora alguna trasladadas a la Inspección de Policía Municipal, donde serán puestas a disposición del Oficial Calificador que se encuentre de guardia.

III. El Oficial Calificador se impondrá del motivo del arresto del probable infractor resolviendo su situación jurídica conforme a este reglamento.

El Oficial Calificador informará al detenido la resolución tomada en cuanto a su situación jurídica.

En el caso que se haya determinado alguna infracción cometida a los Reglamentos Municipales, se le dará a conocer el importe de la multa impuesta o la duración del arresto que deberá cumplir.

En caso de que se determine que no existe infracción cometida a los reglamentos municipales, será puesto en inmediata libertad sin dilación alguna.

Los Oficiales calificadores, deberán estar presentes en todas las diligencias que se practiquen por parte del personal de la Policía Municipal con relación a los detenidos.

**IV.** Se tomarán los datos generales del detenido, elaborando el informe policial que contendrá la fecha, hora y lugar de la detención, la descripción del evento, incluyendo los datos de identificación de los elementos de policía que intervinieron. En el informe policial o ante el Oficial calificador se le dará intervención al probable infractor para que manifieste, si recibió algún mal trato en contra de su persona o bienes.

**V.-** Las pertenencias que les sean aseguradas al probable infractor serán inventariadas en el informe policial, depositándolas en un sobre que será cerrado en su presencia y firmado por los presentes.

Así mismo el Oficial Calificador girará instrucciones para que el probable infractor sea revisado por el Médico de la Inspección de Seguridad Pública Municipal, para certificar el estado físico y de salud que presenta.

**VI.** Si el oficial calificador considera que los hechos pueden ser constitutivos de delito se pondrá al probable responsable a disposición del Fiscal que corresponda, remitiéndole las pertenencias y objetos que hayan sido asegurados.

**Artículo 26.-** Los Oficiales Calificadores durante el procedimiento observaran lo siguiente:

- I. Harán que se respete el derecho de audiencia del detenido.
- II. Hará saber al probable infractor que tiene derecho a comunicarse con persona que lo asista y defienda, permitiéndole hacer una llamada telefónica.
- III. Cuidarán que el detenido sea puesto en libertad inmediatamente después de pagar su multa o cumplir el arresto decretado y se le entregarán sus pertenencias previo recibo que otorgue.

**Artículo 27.-** Si el Oficial Calificador, considera que los hechos puedan ser constitutivos de delito, dará cuenta inmediatamente a la Fiscalía del fuero común o federal, según sea el caso, enviándole los documentos y dejando constancias por escrito.

**Artículo 28.-** Queda estrictamente prohibido a la Policía Preventiva Municipal.

- I. Maltratar a los detenidos en cualquier momento ya sea en la detención o aprehensión, en el traslado, en los separos o fuera de ellos, sea cual fuere la falta o delito que se le impute.
- II. Practicar cateos sin orden judicial.
- III. Retener a su disposición a una persona por más de cuarenta minutos.

Será motivo de responsabilidad no poner inmediatamente a disposición de las autoridades competentes, a los presuntos responsables de la comisión de los delitos, faltas administrativas de policía, así como avocarse por sí misma al conocimiento de los hechos delictuosos y a decidir lo que corresponda a otras autoridades.

**Artículo 29.-** Las infracciones al Bando de Policía y Gobierno, al Reglamento de Faltas administrativas y otros Reglamentos Municipales, se sancionarán solamente con multas o arrestos hasta por treinta y seis horas; pero si el infractor no pagare la multa que se le hubiere impuesto se permutará esta por el arresto correspondiente que no tendrá duración mayor a la señalada. Las sanciones aludidas no relevan al infractor de la responsabilidad civil o penal correspondiente.

**Artículo 30.-** No se sancionará al probable infractor cuando exista duda razonable, sin perjuicio de proceder contra el elemento de policía que hubiere incurrido en notorio abuso de autoridad al momento de intervenirlo en su detención.

**Artículo 31.-** Contra la resolución que decrete una sanción, procederá el recurso de revocación ante la Secretaría del Ayuntamiento, quien lo resolverá de inmediato sin substanciación alguna.

## TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.** - El Presente Reglamento de Faltas Administrativas para el Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, entrara en vigor al tercer día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado y en la Tabla de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional de Río Blanco, Veracruz.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - En lo no previsto en el presente ordenamiento se aplicaran las disposiciones contenidas en los demás ordenamientos legales municipales.

En la sala de cabildo, siendo las 12:00 Horas del día veintiuno de enero de dos mil veintidós, se resuelve aprobar por unanimidad: El Reglamento de Faltas Administrativas para el Municipio de Río Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave.

El presidente Municipal, lo remitirá al Ejecutivo del Estado para su publicación en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la llave.

La Secretaria del Ayuntamiento, lo manda a publicar el día veinticuatro de enero de 2022 en la Tabla de Avisos del Palacio Municipal, para conocimiento de la ciudadana y efectos legales.

## COMISION EDILICIA DE REGLAMENTOS

C. Janett Paola del Valle Lara, Síndico Único.

## CUERPO EDILICIO

C. Ricardo Pérez García, Presidente Municipal.- C. Janett Paola del Valle Lara, Síndico Único; C. Conrado Román Yrigoyen, Regidor I; Marcia Iraís Martínez Díaz, Regidora II; C. Porfirio González Fuentes, Regidor III; Gisela Rivero Juárez, Regidor IV; C. Karina Limón Peña, Regidor V; Pablo Román Dueñas Herrera, Regidor VI.

Rúbricas.